

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0029, VERBAL DE DIVORCIO de MARÍA ELENA GUTIÉRREZ GRAY contra ANTONIO JOSÉ GÓMEZ RENGIFO

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para en el término de cinco (5) días, so pena de su rechace, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Infórmese la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado. Ello conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
 - 1.2. Apórtese prueba de que al convocado por pasiva, se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubieran recibido el mensaje con los correspondientes anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que no basta con allegar copia del pantallazo de envío del mensaje electrónico, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo del mismo, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.
2. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtualmente al demandado y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia en las condiciones ya anotadas.
3. Se reconoce personería a la Doctora MARY LUZ CAICEDO RAMÍREZ, para actuar como apoderada de la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ GRAY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032214b12f0c1812303b317e04a2ab76c4d48e6a18ea0ac474ab7ab3a206ff
10**

Documento generado en 02/03/2021 02:29:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**